

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JAVIER MONROY ARIZA.
APDO: Abg. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.
DDOS: MARIO JACOBO MARQUEZ SALAS.
RDO: 2021-00086-00.

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta a través de apoderada judicial por JAVIER MONROY ARIZA, en contra de MARIO JACOBO MARQUEZ SALAS, si no se observará que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente las cuales consisten en que:

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82; en cuanto:

- 1.- Revisado el libelo, el despacho se percata que existe disparidad entre el valor solicitado como clausula penal en relación con el valor dado para el año 2017, año del incumplimiento en el pago de los cánones.
2. ha de escanear nuevamente el titulo ejecutivo contrato de arrendamiento, dado que el aportado es ilegible.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por JAVIER MONROY ARIZA, a través de apoderada judicial en contra de MARIO JACOBO MARQUEZ SALAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.692.166 expedida en Socorro - Santander, y Tarjeta profesional No. 291.918 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b61eab6e9041ddd9a64671bb8d69d39e745bb07bb6d6eb7de37e3e508e4d71

Documento generado en 19/05/2021 08:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**